

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

CIRCULAR.

Con fecha 5 de Enero del año próximo pasado de 1833 se dijo á ese Ayuntamiento lo que sigue: »En mi circular de 4 de Agosto del año próximo pasado, manifesté á V. que estaba mandado por diferentes reales órdenes, y la instrucción, que la primera atencion que gravita sobre los valores de Propios y Arbitrios es el 20 por 100 destinado á la Real Caja de Amortizacion, sin que por los Ayuntamientos ni Juntas se le pueda dar otra aplicacion que la designada; y hallándose en igual caso las contribuciones reales y los censos á que están sujetas las fincas de Propios, y aun los Arbitrios municipales, pues que son unas cargas privilegiadas, en términos que el caudal necesario para cubrirlas tampoco puede invertirse, bajo ningun pretexto, en cubrir las demas atenciones del ramo; prevengo á V. que en el acto mismo en que reciba ese Depositario de Propios cualquiera cantidad procedente de valores de fincas ó Arbitrios, dispongan se separe la parte que corresponda á cada uno de los objetos indicados, conservandose intacta en el arca de tres llaves hasta que se le dé su único y verdadero destino: en la inteligencia de que todos y cada uno

1832. - 81. 21
1833. resto

Enviada de la
circular de N.º
de 6 de agosto
por la que se
previene á esta
Corporacion
por ultima
vez, que en

